



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0928 DE 06 SEP 2017

*“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

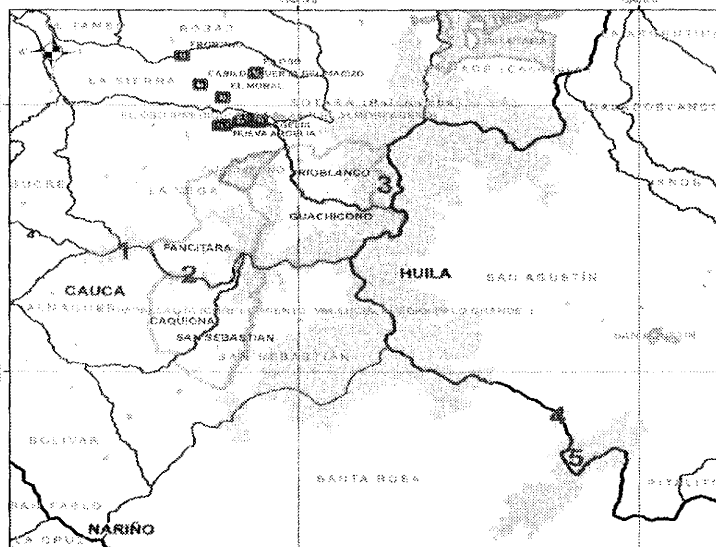
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 08 de agosto de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 35016**, por medio del cual el señor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en calidad de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Sucre, La Vega, Almaguer, Sotaró, Puracé, La Sierra, Santa Rosa, San Sebastián y Bolívar, en el departamento del Cauca; y en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento del Huila.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 35016** del 08 de agosto de 2017.

*Handwritten signature or initials.*

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: "**DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000**", localizado en jurisdicción de los municipios de Sucre, La Vega, Almaguer, Sotaró, Puracé, La Sierra, Santa Rosa, San Sebastián y Bolívar, en el departamento del Cauca; y en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento del Huila.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: "**DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000**", localizado en jurisdicción de los municipios de Sucre, La Vega, Almaguer, Sotaró, Puracé, La Sierra, Santa Rosa, San Sebastián y Bolívar, en el departamento del Cauca; y en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento del Huila. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 22 de agosto de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante que fueron presentadas en coordenadas plantas origen centro, Datum Magna, para el proyecto **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000"***

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017 lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de SUCRE, LA VEGA, ALMAGUER, SOTARÁ, PURACÉ, LA SIERRA, SANTA ROSA, SAN SEBASTIAN, BOLIVAR departamento de CAUCA y del municipio de SAN AGUSTÍN departamento de HUILA por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

#### **Actividades:**

*En cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la responsabilidad de delimitar las áreas de páramo del país a interior del área de referencia definida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.*

*La decisión deberá ser adoptada para cada complejo de páramos, mediante acto administrativo expedido por esta cartera ministerial. Al interior del área delimitada y de conformidad con la citada norma, está prohibido adelantar actividades agropecuarias de exploración o explotación de recursos naturales no renovables o de construcción de refinerías de hidrocarburos.*

*En tal sentido, el ejercicio se deberá adelantar sobre los 36 complejos de páramo identificados en la cartografía a escala 1:100.000, generada por el Instituto Humboldt, o a escala 1:25.000 cuando esté disponible. Uno de los mencionados complejos es identificado como páramo Sotaró.*

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el proyecto: "**DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000**", se evidenció que el proyecto de la referencia **se traslapa con las siguientes comunidades étnicas:***

- El Resguardo Indígena Colonial **CAQUIONA** de la etnia Yanacona registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, rom y Minorías del Ministerio del Interior.

- El Resguardo Indígena Colonial **PANCITARA** de la etnia Yanacona registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
- El Resguardo Indígena Colonial **SAN SEBASTIÁN** de la etnia Yanacona registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
- El Resguardo Indígena Colonial RÍO **BLANCO** de la etnia Yanacona registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
- El Resguardo Indígena **PALETARÁ** de las etnias Yanacona y Kokonuko constituido por el INCORA mediante resolución 033 del 14 de agosto de 1986.
- El Resguardo Indígena **GUACHICONO** de la etnia Yanacona cosntituido por el INCODER mediante Acuerdo 177 del 3 de septiembre de 2009.
- Resguardo indígena **PAPALLAQTA**, de la etnia Yanacona, constituido por el INCODER mediante acuerdo No. 286 del 28 de agosto de 2012.

De acuerdo con lo anterior, se establece que **se registra presencia de las comunidades étnicas antes nombradas**, en el proyecto **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000"**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

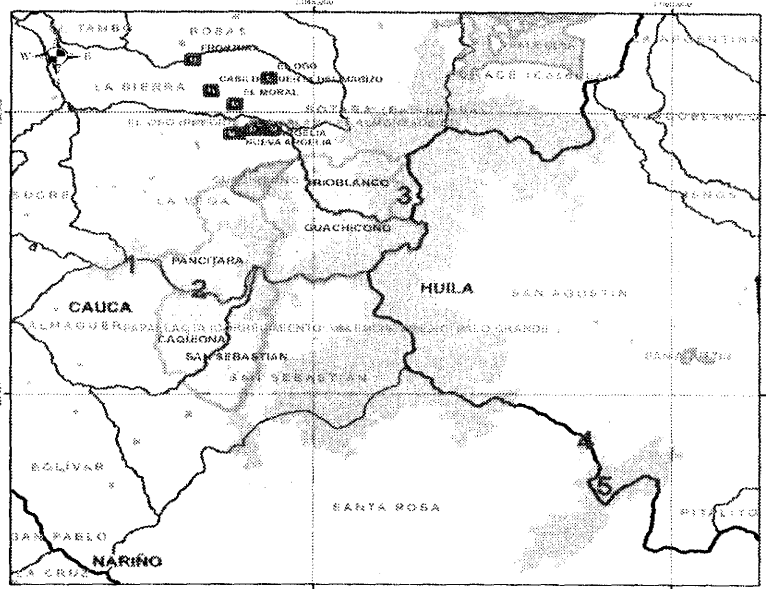
**PRIMERO.** Que **se registra presencia** de las siguientes Comunidades Étnicas:

1. El Resguardo Indígena Colonial **CAQUIONA** de la etnia Yanacona registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, rom y Minorías del Ministerio del Interior.
2. El Resguardo Indígena Colonial **PANCITARA** de la etnia Yanacona registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
3. El Resguardo Indígena Colonial **SAN SEBASTIÁN** de la etnia Yanacona registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
4. El Resguardo Indígena Colonial RÍO **BLANCO** de la etnia Yanacona registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
5. El Resguardo Indígena **PALETARÁ** de las etnias Yanacona y Kokonuko constituido por el INCORA mediante resolución 033 del 14 de agosto de 1986.
6. El Resguardo Indígena **GUACHICONO** de la etnia Yanacona cosntituido por el INCODER mediante Acuerdo 177 del 3 de septiembre de 2009.
7. Resguardo indígena **PAPALLAQTA**, de la etnia Yanacona, constituido por el INCODER mediante acuerdo No. 286 del 28 de agosto de 2012.

En el área del proyecto: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Sucre, La Vega, Almaguer, Sotará, Puracé, La Sierra, Santa Rosa, San Sebastián y Bolívar, en el departamento del Cauca; y en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento del Huila.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:

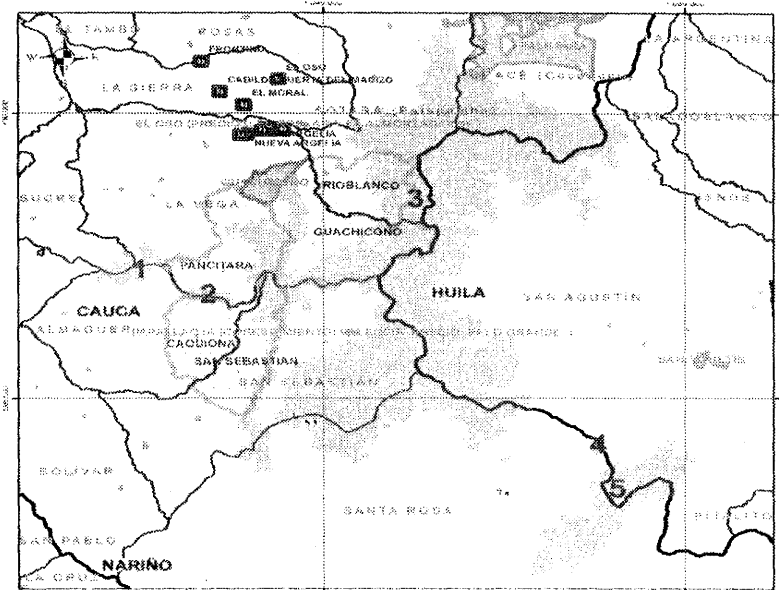


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117- 35016 del 08 de agosto de 2017.

**SEGUNDO.** Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Sucre, La Vega, Almaguer, Sotar, Puracé, La Sierra, Santa Rosa, San Sebastián y Bolívar, en el departamento del Cauca; y en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento del Huila.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



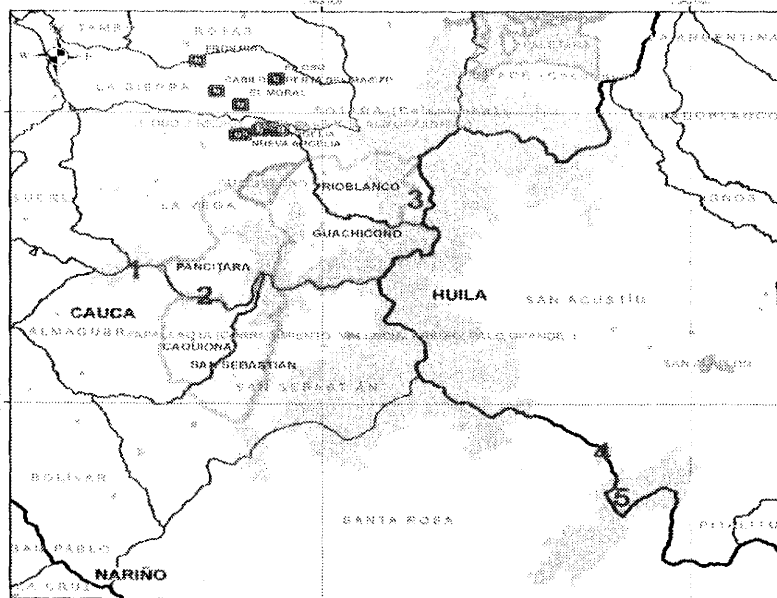
Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117- 35016 del 08 de agosto de 2017.

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTM117-35016**, del 08 de agosto de 2017, para el proyecto: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO SOTARÁ A ESCALA 1:100.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Sucre, La Vega,

Almaguer, Sotará, Puracé, La Sierra, Santa Rosa, San Sebastián y Bolívar, en el departamento del Cauca; y en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento del Huila.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:




Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17- 35016 del 08 de agosto de 2017.

**CUARTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
**JORGE ENECER GONZÁLEZ PERTUZ**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura. Abg. D.C.P.  
Revisó: Carolina Ortiz Castro. Líder Área de Certificaciones  
Olga Beatriz Forero Gómez – Abogada D.C.P.

T.R.D. 2500.09.06